

ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02

Contrato No.	PAF-ATF-O-037-2019
Objeto:	"OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ".
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P - NIT. 830.024.104-2
Fecha de suscripción del contrato:	Veinticinco (25) de noviembre de 2019
Fecha de inicio:	Diecinueve (19) de agosto de 2020
Plazo del contrato:	Catorce (14) meses
Valor del contrato:	SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$6.912.736.021,00) INCLUIDO IVA
Suspensión No. 01:	Un (01) mes: Desde el Veinte (20) de octubre de 2020 hasta el veinte (20) de noviembre del 2020
Prórroga No. 01 suspensión No. 01:	Dos (02) meses: Desde el veinte (20) de noviembre de 2020 hasta el veinte (20) de enero de 2021
Suspensión No. 02:	Dos (02) meses: Desde el veintiuno (21) de marzo de 2021 hasta el veintiuno (21) de mayo del 2021
Fecha de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02:	Veintiuno (21) de mayo de 2021
Plazo de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02:	Un (01) mes: Desde el veintiuno (21) de mayo del 2021 hasta el veintiuno (21) de junio del 2021

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **PABLO FELIPE ARANGO TOBON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.284.052 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal (s) del **URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.** sociedad identificada con NIT 830.024.104-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRORROGAR** la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-037-2019** atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES



ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02

1. Que LAS PARTES suscribieron el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ" el día veinticinco (25) de noviembre de 2019.
2. Que la cláusula VIGÉSIMO SEPTIMA "Suspensión" del contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)".
3. Que el CONTRATISTA **URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P**, mediante comunicación No. RSQ 052/2021 del doce (12) de mayo de 2021, solicitó la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 para el contrato de Obra PAF-ATF-O-037-2019 y para el contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020, teniendo en cuenta que:

"(...) Que se lleven a cabo los trámites administrativos y jurídicos necesarios para que de acuerdo con el contrato y los términos de referencia se amplíe de mutuo acuerdo el plazo de la suspensión, por un (1) mes, los cuales se requieren para lograr la aprobación de la reformulación del proyecto. (...)"

4. Que la Interventoría **CONSORIO INTERASEO**, mediante comunicado No. CE-085-INTERASEO-2020 de fecha doce (12) de mayo de 2021, avalo la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 para el contrato de Obra PAF-ATF-O-037-2019 y solicitó la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 para el contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020,

"(...) El plazo estimado de vigencia de la suspensión No. 02 del contrato de obra es el día 21 de mayo de 2021, fecha a la cual, por el estado de la revisión de los productos de ajuste de los diseños, por los pendientes de entrega por parte del contratista en los referentes a soportes del presupuesto y verificación de la interventoría, y por la emisión de conceptos por parte de la contratante, respecto a la reformulación del proyecto, no será viable de cumplimiento.

Por tal motivo se hace necesaria la ampliación del plazo estimado de la suspensión con el fin de que se puedan atender la totalidad de los requisitos para la reformulación del proyecto, por el tiempo estimado por el contratista de obra de un mes adicional, teniendo como fecha tentativa de reinicio el día 21 de junio del 2021.

Cabe resaltar, que el plazo adicional solicitado no generara ningún costo a la contratante, por mayor permanencia del contratista de obra (...)".

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del once (11) de mayo de 2021, conceptuó favorablemente la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020 por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta que:



ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02

"(...) Por todo lo anterior, esta supervisión emite concepto favorable para prorrogar la suspensión de los contratos de obra e interventoría por un término de 1 mes, periodo en el cual se debe reformular el proyecto, contar con los recursos para reiniciar la construcción de la obra y por lo tanto, se debe aplicar para el contrato de obra la CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - SUSPENSIÓN: "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por la partes, en la cual conste tal evento, en ningún momento la suspensión modificará el - plazo de ejecución pactado". Para el contrato de interventoría se debe aplicar la CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- SUSPENSIÓN. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento, en ningún momento la suspensión modificará el - plazo de ejecución pactado... (...)"

6. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del catorce (14) de mayo de 2021 y tal como consta en el Acta No. 013 (Contrato Interadministrativo 451 de 2016), revisó la solicitud de prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020 por el término de un (1) mes y recomendó al Comité Fiduciario.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual del dieciocho (18) de mayo de 2021, tal como consta en el Acta No. 29 (Contrato interadministrativo 451 de 2016) revisó la solicitud de prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 01 a la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020, por el término de un (01) mes e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – PRÓRROGAR la suspensión de la ejecución del contrato de Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, por el término de un (1) mes, contados a partir del veintiuno (21) de mayo de 2021.

Inicio de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02	Veintiuno (21) de mayo de 2021.
Plazo de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02	Un (01) mes
Terminación de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02	Veintiuno (21) de junio de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02, se reiniciará automáticamente la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.



ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, se firma a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA-FINDETER.**

CONTRATANTE,

PABLO FELIPE ARANGO TOBON

C.C. No. 10.284.052 expedida en Manizales
Representante Legal (s)
URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P

MB


V.R.

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando como
vocera y administradora del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA -FINDETER**

